



Santiago, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1°. Que, a fojas 1, Lorena Cecilia Massoud Atenas deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de la frase "*contra las interlocutorias cuando ponen término al juicio o hacen imposible su continuación*", contenida en el artículo 766, del Código de Procedimiento Civil, en el proceso Rol N° 182.688-2023, sobre recursos de casación en la forma y en el fondo, seguido ante la Corte Suprema;

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que esta Magistratura Constitucional, en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo, así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

5°. Que, por tanto, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

6°. Que, la parte requirente refiere a fojas 2 y siguientes que con fecha 3 de julio de 2023 fue notificada de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en autos Rol de Ingreso N° 10.687-2021, acumulada a causa Rol de Ingreso N° 5281-2023, la cual confirma la resolución dictada por el 29° Juzgado Civil de Santiago de 18 de noviembre de 2021, en autos Rol de Ingreso N° 10.687-2021, y la resolución de 23 de marzo de 2023, en autos Rol de Ingreso N° 5281-2023, en que se rechazaron los incidentes de nulidad de todo lo obrado.

Indica que dentro de plazo en contra de esta sentencia dedujo recurso de casación en la forma y en el fondo, para ante la Corte Suprema, con fecha 20 de julio de 2023, el que fue declarado inadmisibile. Agrega que se encuentra pendiente de resolver un recurso de reposición en contra de la resolución de inadmisibilid, lo que se encuentra refrendado en el certificado que acompaña a fojas 25;



7°. Que, revisados los antecedentes en el portal web del Poder Judicial, de la causa Rol N° 182.688-2023, sobre recursos de casación en la forma y en el fondo, seguidos ante la Corte Suprema, se tiene que con fecha 30 de agosto de 2023, la Primera Sala de dicha Magistratura rechazó el recurso de reposición referido, y que con fecha 31 de agosto, los autos fueron devueltos por interconexión a la Corte de Apelaciones de Santiago;

8°. Que, con lo expuesto se concluye que no existe la gestión judicial pendiente de resolución invocada por la parte requirente y, por tanto, no cumpliéndose con dicho requisito esencial, tal como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, la acción constitucional deducida no puede prosperar, por concurrir la causal contemplada en el artículo 84 N° 3 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

**SE RESUELVE:**

**Que se declara derechamente inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1.** A los otrosíes, a todo, estese a lo resuelto.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

**Rol N° 14.671-23 INA.**

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, y por sus Ministros señor José Ignacio Vásquez Márquez, señor Miguel Ángel Fernández González y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



**ABC47524-7D9E-45FB-937C-C479FE877D58**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.